

Don *Gerardo Matilla Ferrero* Soldado de Intendencia Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa Nº 3162-40 instruida contra el procesado FRANCISCO BERMUZ MARTIN y de cuyo causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el oficial Don *Antonio Rodriguez Ayer*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-

Al folio 96.- OBRA SENTENCIA: En la Plaza de Zaragoza a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los tramites del juicio Sumarísimo con el numero 3162-40 contra el procesado FRANCISCO BERMUZ MARTIN por el presunto delito de rebelion; oido el apuntamiento, informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y manifestaciones del Procesado presente en el acto de la vista.- RESULTANDO: Hechos probados y así se declaran: que el procesado FRANCISCO BERMUZ MARTIN, mayor de edad penal, de estado casado, de profesión labrador, natural y vecino de Aguaviva (Teruel) En cuanto a sus antecedentes políticos sociales es antiguo militante de la C.N.T.- P.A.I. habiendo tomado parte activa en los sucesos revolucionarios habidos en el año 1933 y en consecuencia de los mismos estuvo detenido en la Carcel de Partida (Castellote). A partir de la fecha en que se inicio el Glorioso Movimiento Nacional se adhirió identificándose en un todo con sus actos a la revolucion marxista, haciendo frente con armas a las fuerzas de la Guardia Civil, vistiéndose con las ropas de uno de ellos. Se unió voluntariamente y en los primeros momentos de la Columna de Morella que despues toma el nombre de Carad-Ferre y con dichas fuerzas, las cuales cometieron toda clase de crímenes, incluso asesinatos, marchó el procesado refiriendo así todo lo comenado usando para usar dichas excursiones un camión perteneciente a una de las personas asesinadas. En los primeros momentos requirió el sacristan de la Iglesia de Aguaviva, para que le entregase la llave, y el procesado una vez en su poder marchó en compañía de un grupo de individuos de su misma estatura moral a la Iglesia y una vez en ella disparó contra una imagen del Sagrado Corazón destruyeron el resto de las demás imágenes y profanaron los cadáveres de la Cripta. Al final de la Guerra se encontraba en la Provincia de Valencia, entregándose a las Autoridades Nacionales hasta el día 26 de Julio de 1939 fecha en que fué capturado por la Guardia Civil y Guardias Forestales en un monte de las proximidades de Valencia, donde se encontraba huido.- CONSIDERANDO: que los relacionados hechos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelion, previsto y pejado en el art 238 del Código de Justicia Militar del que aparece responsable en concepto de autor el procesado FRANCISCO BERMUZ MARTIN concurriendo y siendo de apreciar las agravantes de la responsabilidad, de daño producido y peligrosidad del procesado, recogidas ambas en el art 173 del ya citado Cuerpo Legal.- CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente de un delito lo es tambien civilmente de conformidad con lo dispuesto en el art 219 del Código Marcial en relacion con el 1º del Penal Común si en el presente caso no procede determinar estas, si estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.- VISTOS: Los articulos citados y los demás de general y pertinente aplicacion.- EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: que debe de condenar y condena al procesado FRANCISCO BERMUZ MARTIN como responsable en concepto de autor del delito de adhesión a la rebelion antes tipificado con la concurrencia de las agravantes antes dichas a la pena de muerte, caso de indulto o conmutacion por la pena inferior en un grado le serán de aplicacion las accesorias de interdicción civil e inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, y de abono para el cumplimiento de la misma, todo el tiempo de prision preventiva surtida a resultas de esta causa. En cuanto a responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939 y demás disposiciones concordantes.- OTROSI: El Consejo al dictar Sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden Circular de 25 de Enero de 1940 y no estime pertinente proponer conmutacion alguna, ya que los hechos cometidos por el condenado los considera encuadrables en el numero 16 del Grupo 1º de las ya citadas normas.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y Rubricadas.-

Al folio 97.- EXCMO SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a FRANCISCO BERMUZ MARTIN a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelion con las agravantes de perversidad y traición.

daño producido, previsto y sancionado en el párrafo 2º del art 238 en relación con el 173 del Código de Justicia Militar del Código de Justicia Militar y responsabilidad civil que será fijada con arreglo a la Ley de 3 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignaron en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atener del art citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es prece ante que prete V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme. y- ~~XXXXXXXXXX~~ Respecto a la propuesta desfavorable a la conmutación de la pena que eleva el Consejo si se tiene en cuenta que los hechos como probados se declaran en el fallo unidos que pueden a estos efectos tenerse en cuenta, no especifican la intervención concreta del procesado en asesinatos y por otra parte su intervención en daños, incendios y destrucciones, no le definen como cabecilla sino mas bien como integrante de un grupo productor de sacrilegios y otros hechos de aquella naturaleza, e visto que su responsabilidad puede encuadrarse en los números 5, 14, y 15 del Grupo segundo de los anexos a la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1940 y por ello discrepando del parecer del Consejo, procede que V.E. acuerde elevar a la Superioridad propuesta de conmutación de la pena capital impuesta por la de inferior en Grado.- Si V.E. acuerda la prórroga de esta sentencia, podrá exponer su parecer sobre si estima o no procedente la conmutación que se propone, pasando luego los autos al Sr. Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para que en cumplimiento de cuanto dispone la Orden de 30 de Julio en relación con el art 633 del Código de Justicia Militar, deduzca testimonios de la sentencia, el informe del Auditor y el parecer de V.E. y lo remita a esa Capital para su curso al Excmo Sr. Ministro del Ejército para resolución, quedando pendiente la ejecución de la misma de lo que en su día resuelva la Superioridad.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 3 de Enero de 1944.- EL AUDITOR.- FELIX OCHOA.- Rubricado y sellado.- - - - -

Al folio 98.- En Zaragoza a 24 de Enero de 1944.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor APRUEBO la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa nº3162-40 seguida contra el procesado FRANCISCO BERMUDEZ MARTIN y por la que se le condena a la pena de MUERTE.-Y por los mismos fundamentos que mi Auditor considere procedente la conmutación de la pena impuesta por la inferior en grado por hallarse encuadrada la actuación del encartado en los números 5, 14 y 15 del Grupo segundo de los anexos a la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1940.- Pásen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para lo demás que se propone quedando pendiente la ejecución de la misma, de lo que en su día resuelva la Superioridad.- EL CAPITAN GENERAL.- MONASTERIO.- Rubricado.- - - - -

Al folio núm. 99.- Al margen superior izquierdo y bajo el Escudo de España: Ministerio del Ejército.- Asesoría Jurídica.- Núm. 19576.- Don Ignacio Cuervo Arango y González Carbajal, Auditor de División, Jefe de la Asesoría del Ministerio del Ejército.- CERTIFICO: Que SU EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO, a quien ha sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado en Zaragoza para ver y fallar el procedimiento seguí núm. 3162-40 seguí p contra FRANCISCO BERMUDEZ MARTIN se ha servido CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado.- Y para que conste y a sus efectos, expido la presente en Madrid a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.- Ignacio Cuervo Arango y González Carbajal.- Rubricado y sellado.- - - - -

Y para que conste y a efectos de su remisión a Audiencia

extiéndase presente que concuerda con su original al cual me remito de Orden y visa p por S.ª en Zaragoza a veintuno de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

Vº Bº

Ena



GOBIERNO
DE ARAGON